

Constancia Secretarial: Siendo el día 26 de Octubre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00734ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **ALITAS COLOMBIANAS S.A.S.**, a favor de **AVANTE SISTEMATIZANDO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la factura número 73504:

1. \$264.180,00 M/cte, correspondiente a capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, correspondiente a capital, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las demás pretendidas facturas presentadas con la demanda, como quiera que las mismas carecen de la manifestación de nombre o firma de la persona que la recibió en las dependencias de la demandada, tal como lo exige el numeral segundo del art. 774 del C. de Co., siendo por demás requisito de la esencia del título en cita.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a RICARDO ALZATE RIOBO, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
04 de febrero DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***e5e38f3b751d7a6d0f575884d83473f52d75430db5db35873e5dd2427bc
6ffec***

Documento generado en 03/02/2021 04:27:54 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***